

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción y programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

(Continuación.)

SEGUNDO GRUPO

Estudio crítico de un balance de situación.

Parte única.—Para el desarrollo de esta parte se entregará al opositor además del balance de una Sociedad o Empresa, el extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el informe o dictamen que redacte el opositor expresará el juicio que le merece desde los puntos de vista técnico, financiero y fiscal; esto es, en orden a los principios de contabilidad, a la situación económica que refleje y en relación al régimen tributario de España, pudiendo a este último efecto consultar las leyes vigentes.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

Artículo 8.º Los ejercicios se calificarán: los del grupo único del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los de los cuatro grupos que integran los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada grupo, procediéndose de la siguiente forma:

Primero. No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada uno de los cuatro grupos de ejercicios prácticos o dejaren de contestar alguno de los temas que componen el ejercicio oral.

El Tribunal deliberará secretamente, y relacionando el mérito de los trabajos o de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo pericial, resolverá, por mayoría de votos, la admisión o no admisión de los examinados.

Segundo. Seguidamente se guardará detalladamente el mérito relativo de cada opositor admitido en el grupo que se trate de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual, firmada, calificarán el grupo de ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata del grupo del ejercicio oral, o por cada parte, si se trata de uno de los cuatro grupos de ejercicios prácticos, un número comprendido entre 1 y 9.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos expresará la nota alcanzada por el opositor en el grupo de ejercicio respectivo.

Se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos a los cuatro primeros grupos, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre, la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en un grupo de ejercicio no podrán actuar

en el siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor admitido en los cinco grupos de ejercicios que integran la oposición, compondrá su calificación final o definitiva.

La mayor puntuación total de la calificación final obtenida por cada opositor admitido determinará el orden de prelación de la misma.

No podrá exceder el número de aprobados en una y otra oposición del de plazas que respectivamente se les asigna en la Real orden de convocatoria, y en su virtud, el Tribunal, al terminar cada oposición, declarará aprobados únicamente el número indispensable de opositores para cubrir las plazas convocadas ateniéndose para ello rigurosamente al orden de prelación de la calificación final o definitiva.

Artículo 9.º Terminados los ejercicios de cada una de las oposiciones, el Tribunal formará, por orden de prelación, sujetado rigurosamente a dicha calificación definitiva, dos listas de los opositores aprobados, con sujeción a lo que determina la Real orden de convocatoria y las remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, acompañadas de los expedientes personales de todos los opositores, de los ejercicios prácticos por ellos realizados y del libro de actas correspondiente.

Caso de resultar dos o más opositores con igual puntuación, el orden de prelación se determinará:

- 1.º Por la mayor categoría.
- 2.º Por el mayor tiempo de servicios.

3.º Por la mayor edad.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad propondrá al Ministro de Hacienda, para ocupar las vacantes existentes a los opositores que a ello tengan derecho, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de hoy, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Artículo 10. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal, constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Director general de Tesorería y Contabilidad, con facultad de delegar en un Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles de las Secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda pública o Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo, sin voz ni voto.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Para sustituir en ausencias o enfermedades a los Jueces Vocales de Tribunal, se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 11. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada grupo de ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo que expira a los tres meses de terminados todos los ejercicios.

Artículo 12. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud, con sus justificantes y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada grupo y, en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores aprobados.

Madrid 16 de julio de 1927. = Aprobado por S. M. = Calvo Sotelo.

PROGRAMAS

Cálculo mercantil y financiero.

1.^a Regla de tres compuesta.—Método para su planteamiento y resolución.—Procedimientos abreviados para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

2.^a Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Casos. Su planteamiento y resolución.—Abreviaciones.—Aplicaciones más frecuentes.

3.^a Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.—Fórmulas.—Abreviaciones y simplificaciones.

4.^a Regla de aligación.—Directa e inversa.—Sus fundamentos, planteo y resolución.—Fórmulas generales.—Alteraciones que introducirán los gastos y mermas.

5.^a Cambio nacional.—Directo e indirecto.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del cambio, del efectivo, del nominal y de los gastos, caso de ser éstos la incógnita.—Planteo y resolución.—Fórmulas.

6.^a Cambio extranjero entre plazas de análogo o de distinto sistema monetario.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del nominal, del efectivo y del cambio.—Planteo y resolución.

7.^a Problemas más principales

que pueden ofrecer los arbitrajes y su resolución.

8.^a Fondos públicos.—Compra o venta y pignoración.—Determinar el tipo de cotización, el efectivo y el nominal sin o con gastos.—Fórmulas.

9.^a Interés simple a tanto por uno.—Elementos que en este problema intervienen y relaciones fundamentales que los unen.—Determinación de los mismos.

10. Interés compuesto.—Fórmulas fundamentales del capital final para el caso en que tanto y tiempo se refieran a la misma unidad entera.—Variación experimentada al fraccionar el tanto y el tiempo.

11. Interés compuesto (continuación).—Tantos equivalentes.—Generalización de la fórmula del capital final.

12. Interés compuesto (continuación).—Valores del capital primitivo, del tiempo y del tanto.—Comparación del interés compuesto con el simple.

13. Interés compuesto (continuación).—Desarrollo en serie de los tantos.—Tablas financieras para facilitar los cálculos.—Interpolación en casos determinados.

14. Combinación de intereses.—Obtención de la fórmula del capital final cuando se emplean juntamente los intereses compuesto y simple.—Deducción de los demás elementos.

15. Interés continuo.—Determinación de la expresión del capital final y de los restantes elementos.—Tantos equivalentes de interés compuesto y continuo.

16. Descuento a tanto por uno.—Fórmulas del efectivo y deducción de los demás elementos.—Comparación del descuento comercial simple con los dos racionales.

17. Vencimiento medio y común.—Determinación de la fecha del vencimiento medio.—Valor del capital a satisfacer en fecha determinada.—Casos particulares de prórroga y anticipación.

18. Rentas constantes.—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales inmediatas.

19. Rentas constantes (continuación).—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas temporales diferidas y anticipadas.

20. Rentas constantes (continuación).—Expresión del valor actual y de los restantes elementos que intervienen en las rentas perpetuas.

21. Rentas constantes (continua-

ción).—Determinación del tanto en las rentas temporales de esta clase, inmediatas, diferidas y anticipadas.

22. Rentas constantes (continuación).—Caso en que se fracciona el pago de la anualidad en las rentas temporales y perpetuas de esta clase.

23. Rentas variables.—Valor actual y anualidad en las rentas cuyos términos varían en progresión por diferencia o por cociente.

24. Préstamos ordinarios.—Cálculo de la anualidad que los amortizan y valor de la deuda al final de varias unidades de tiempo.—Caso en que se pagan sólo los intereses y se reconstituye por separado el capital.

25. Empréstitos.—Determinación de la anualidad en los ordinarios y amortizables por sorteo de obligaciones.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.

26. Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad y número de títulos vivos o amortizados después de varios sorteos, en los amortizables por rentas variables en progresión por cociente.

27. Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad cuando los títulos se amortizan con prima.—Número de obligaciones amortizadas después de varios sorteos.

28. Empréstitos (continuación).—Determinación de la anualidad en los empréstitos en que un cierto número de títulos se amortizan con lotes.

29. Probabilidad matemática.—Probabilidad simple, total y compuesta.—Probabilidades de hechos repetidos.

30. Probabilidades referentes a las obligaciones.—Vida probable y vida media.—Probabilidad de amortización de un título.

31. Usufructo.—Determinación del valor probable del usufructo de las obligaciones de un empréstito ordinario.

32. Nuda propiedad.—Cálculo de la que corresponde a los títulos de un empréstito ordinario.

Cuestionario de contabilidad aplicada.

1. Sociedad regular colectiva.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que origina

2. Sociedad comanditaria ordinaria. Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas que

representan a los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ella se derivan.

3. Sociedad comanditaria por acciones.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios.—Liquidación y sus asientos.

4. Sociedad anónima.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asientos que origina, según los casos. Contabilidad especial de acciones.

5. Liquidación de utilidades y pérdidas en las Empresas anónimas.—Amortizaciones, participaciones, fondos de reserva, dividendos a cuenta y complementarios, contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.

6. Cartera de valores.—Sistemas de valoración a los efectos del balance.—Asiento que determinarán las *plus-valías* y depreciaciones en su caso.

7. Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asiento de apertura y liquidación en la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

8. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Procedimientos de emisión. Asientos que motiva la creación y la emisión en el caso de venta directa.

9. Obligaciones amortizables.—Emisión a la par con daño o con prima y asientos en que la operación se desenvuelve en el caso de suscripción al contado o a plazos.—Prorrato y asientos que origina cuando la emisión se haga por la propia entidad deudora.

10. Obligaciones amortizables.—Amortización por compra en Bolsa o sorteo.—Cuándo se puede o conviene emplear uno u otro procedimiento y asientos que se producirían según los casos.

11. Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrían de formalizarse hasta su cancelación, según que el pago se hiciera directamente por la entidad emisora o por un tercero, previa provisión de fondos.

12. Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Concepto.—Método directo.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevar estas cuentas.

13. Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método

indirecto.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevarla.—Consideración del caso en que una operación sea de vencimiento posterior al día de la liquidación.

14. Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método de escalas o hamburgués.—Fundamento y demostración.—Modo de llevarlas.

15. Cuentas corrientes con interés. Razonamiento del método preferible o adecuado en los casos de interés constante y no recíproco, recíproco y variable y variable y no recíproco.—Liquidación.

16. Cuentas corrientes con corresponsales extranjeros.—Modo de llevarlas y objeto de las columnas interiores.—Liquidación.

17. Operaciones en participación.—Su concepto.—Doble procedimiento de llevar la contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de de 14 abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Dirección ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921 y disposiciones complementarias.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen, que previene

el Real decreto de 18 de junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de julio de 1927. = El Director general, González Oliveros.

(De la *Gaceta* núm. 204).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja me comunica que en Horna, de aquella Merindad, se halla depositada una oveja de las señas siguientes: blanca, con patas y cabeza negras y una marca en el lomo con pintura encarnada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pase a recogerla en la mencionada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 26 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Tropa mensual.

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales (retira-

dos de Guerra y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de junio de 1927.— El Delegado Hacienda, César Torres Ordáx.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cilleruelo de abajo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D.ª Casimira Quintana Caro.— Una tierra al sitio de Isaquimar, de 12 celemines, linda N. herederos de Felipe Alamo, S. perdido, E. Francisco Orcajo y O. cañada.

Otra en Buena Espinosa, de siete celemines, linda N. Agustín Quintana, S. Trinidad Sainz, E. Félix Hontoria y O. Cipriano Aragón.

Otra en La Viña, de 10 celemines, linda N. camino, S. cañada, E. herederos de Felipe Rojo y oeste cañada.

Otra al Llano las Canteras, de 10 celemines, linda N. Anselmo del Alamo, S. Casimiro Cabañes y este y O. besana.

Otra a La Mata Alta, de 11 celemines, linda N. y S. besana, este José Casado y O. Vicente Cameno.

D. Faustino Aragón Maeso.— Una tierra al sitio del Milagro, de 12 celemines, linda N. José González, S. Ildfonso García, E. Valle Valderiyuelo y O. Bernabé Quintana.

Otra a La Viña, de nueve celemines, linda N. besana, S. Vicente Arauzo, E. Vidal Alvaro y O. Francisco González.

Otra en Valdemonzón, de 10 celemines, linda N. José González, S. perdido, E. Vidal Alvaro y oeste cañada.

Otra en Vascudillo, de 12 celemines, linda N. León Arribas, sur cañada, E. Vidal Alvaro y O. Epifanio Hontoria.

Otra al Cobo, de 10 celemines,

linda N. Epifanio Hontoria, S. cañada, E. Vidal Alvaro y O. Felipe Rojo.

Otra en Isaguimar, de 12 celemines, linda N. Melitón Maeso, sur cañada, E. vecinos de la Venta y O. cañada.

Otra en La Viña, de 10 celemines, linda N. Virgilio Alonso, sur camino, E. Ricardo González y oeste Felipa Sainz.

Otra en Valdemonzón, de 10 celemines, linda N. Fernando Núñez, S. Martín García, E. Felipe Rojo y O. cañada.

Otra en La Pelilla, de nueve celemines, linda N. cañada, S. camino y E. Felipe Rojo.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 20 de junio de 1927.— El Administrador de Rentas públicas, P. O., Felipe Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Asenjo Morales (D. Félix), hijo de Félix y de Juana, natural de Burgos, de estado casado, profesión Teniente de Sanidad Militar, de 39 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'630 metros, cara delgada, ojos castaños, boca regular, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, bigote recortado, barba afeitada, tiene una abulsión permanente en la uña del dedo índice de la mano izquierda, domiciliado últimamente en Burgos y sujeto a causa por estafa y malversación de caudales, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Comandante de infantería D. Juan González Cóstales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 21 de julio de 1927.— El Juez instructor, Juan Gonzalez.

Anuncios Oficiales

GRANJA AGRICOLA DE VALLADOLID

Servicio de Cátedra ambulante de la región castellano-leonesa.

CIRCULAR

Por Real decreto de 24 de enero último se ha establecido de una manera permanente y definitiva el ser-

vicio de la Cátedra ambulante, cuya finalidad no es otra que la de llevar a todos los pueblos de España la enseñanza agrícola y estudiar al propio tiempo sus necesidades agrarias bien distintas a veces aun en pueblos vecinos.

El nuevo servicio es un intento más, un nuevo intento generoso del Estado para lograr por la mejora de la técnica agrícola en todos sus aspectos un aumento de nuestra producción y por tanto el consiguiente acrecentamiento de la riqueza pública.

Se trata en definitiva de uno de tantos problemas nacionales que a todos interesa; a los agricultores de una manera directa, indirectamente a todos los españoles, porque el aumento de la riqueza pública a todos beneficia.

La conveniencia de mejorar nuestros métodos de cultivo, de modificar nuestra técnica agrícola, es cosa sentida por todos los agricultores, pero existe todavía el recelo, el temor y la duda, y de ahí viene la vacilación ante el cambio—por temor al posible fracaso—que por persistir indefinidamente, detiene el movimiento progresivo de nuestra agricultura.

Ayudaros en esa obra ha de ser nuestra principal misión. Queremos convencerlos de las ventajas de la técnica moderna, no sólo con palabras, sino con hechos, realizando a vuestra presencia las prácticas agrícolas que juzgueis necesarias para apreciar sus ventajas y para poder estudiar las posibles dificultades de adaptación que puedan presentarse.

Pequeños laboratorios instalados en camiones automóviles de que se ha dotado a este nuevo servicio, permitirán la práctica de aquellos análisis de vinos, tierras, etc. que convenga realizar de momento, sin perjuicio de hacer en los de las granjas cuantos otros sean precisos y puedan interesaros.

Toda función de enseñanza exige una compenetración íntima y estrecha entre los que han de darla y recibirla. Por ello, nos dirigimos a todos los agricultores de la región en demanda de apoyo, de ayuda, de colaboración y de una manera muy especial a los Sindicatos agrícolas y Asociaciones agrarias de toda índole que son los llamados a ayudarnos en nuestra obra.

Estamos preparando el plan de enseñanza que hemos de desarrollar en lo que resta del año actual, y por ello rogamos a todos los se-

ñores Alcaldes, Presidentes de Asociaciones agrícolas y agricultores de significación, se sirvan indicarnos:

1.º Materia que principalmente deberá ser objeto de la enseñanza.

2.º Conveniencia o ventaja de las conferencias, de una serie de ellas en forma de semanas agrícolas o de cursillos completos sobre una materia determinada.

3.º Demostraciones prácticas que convenga realizar en uno y otro caso y facilidades que para esto podrían ofrecer, tales como cesión más o menos temporal de fincas para hacer en ellas labores determinadas, etc.

4.º Comarcas, pueblos y fechas en que convendría dar las enseñanzas.

Dada la urgencia con que este año ha de formularse este plan, las indicaciones que solicitamos, habrán de enviarse antes del 5 del próximo agosto en carta a nombre del Director de la Granja agrícola de Valladolid.

Valladolid 22 de julio de 1927.—Manuel María Gayán, Director de la Granja agrícola de Valladolid, Jefe de la Cátedra ambulante de la región castellano-leonesa.

Alcaldía de Villavedón.

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades de este distrito y año actual tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad el día 4 de agosto próximo, por el Recaudador municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento de los contribuyentes en dicho repartimiento comprendidos, así vecinos como forasteros, advirtiéndose que aquellos que no hagan efectivo el pago en el día señalado, podrán verificarlo sin recargo hasta el día 10 de septiembre en el domicilio del Sr. Recaudador, que es el de Rioparaiso.

Villavedón 24 de julio de 1927.—El Alcalde, Agustín Andrés.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tapia de Villadiego 11 de julio de 1927.—El Alcalde, Eufasio Ruíz.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 19 de julio de 1927.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

Alcaldía de Villaquirán de la Puebla.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1927, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaquirán de la Puebla 20 de ju-

lio de 1927.—El Alcalde, Alejo González.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Barrio de San Felices 23 de julio de 1927.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 29 del actual, viernes, a las once, y en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, se venderá en pública subasta un caballo de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta y Compra, afecto a este Cuerpo.

El importe de este anuncio será pagado por el comprador.

Burgos 20 de julio de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío.

En la noche del día 24 se escapó de casa de Miguel Cuesta, vecino de Mazuelo de Muñó, una yegua negra, con una raya blanca en la frente, es sillada y manizurda.

Se ruega a la persona que la haya recogido o tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de la autoridad del mencionado pueblo de Mazuelo.

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.